



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

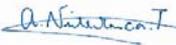
## INFORME DE FISCALIZACIÓN

### VERIFICACIÓN

**SGS CHILE LTDA SOCIEDAD DE CONTROL - SANTIAGO  
023-01**

**DFZ-2021-1757-XIII-RET**

17 de noviembre de 2021

	Nombre	Firma
Aprobado	Andrea Villablanca Tarsetti	
Elaborado	M. Carolina Jiménez Toledo	

1.	RESUMEN.....	3
2.	IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD TÉCNICA.....	4
3.	IDENTIFICACIÓN DEL INSPECTOR AMBIENTAL O EVALUADOR DE CONFORMIDAD AMBIENTAL .....	4
4.	IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.....	5
<b>5</b>	<b>ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>6</b>
5.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	6
5.2	Materia Objeto de la Fiscalización.....	6
<b>6</b>	<b>REVISIÓN DOCUMENTAL .....</b>	<b>6</b>
7	HECHOS CONSTATADOS .....	12
9.	OTROS HECHOS .....	24
10.	CONCLUSIONES .....	25
11.	ANEXOS.....	29

## 1. RESUMEN

El presente documento, elaborado por la sección de Conformidad Ambiental de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental (DFZ), de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) SGS Chile Ltda Sociedad De Control, Sucursal Santiago, código 023-01, ubicada en Puerto Madero N° 130, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, en base a los antecedentes analizados como parte del seguimiento y control realizado a la entidad técnica.

La actividad de fiscalización se realizó en el marco del cumplimiento de la Resolución Exenta N°2579, del 31 de diciembre de 2020 que “Fija programa de fiscalización ambiental de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental para el año 2021”, y correspondió a la revisión del contenido de los informes de resultados emitidos por la ETFA, que presentaron los resultados de las actividades de medición realizadas, y que fueron ingresados a la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental RCA, por los respectivos titulares de proyecto y por la ETFA en respuesta al requerimiento de información realizado por la SMA, para la verificación del cumplimiento de la ejecución de actividades autorizadas y las directrices técnicas específicas de la SMA.

Las materias fiscalizadas correspondieron al Decreto Supremo D.S. N°38 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente”; al Decreto Supremo D.S. N° 38/2011 MMA que “Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia”; a la Resolución Exenta 126/2019, que “Dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de ETFA e IA y revoca resoluciones que indica”, a la Resolución Exenta N°127/2019 que “Dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales y revoca resoluciones que indica” y la Resolución Exenta N° 128/2019 que “Dicta instrucción de carácter general que establece directrices específicas para la operatividad de las ETFA autorizadas en el componente aire y revoca resolución que indica”, vigente al momento de realización de las actividades.

La materia relevante objeto de la fiscalización incluyó la revisión de las actividades realizadas por la ETFA de acuerdo con alcance de su autorización, al cumplimiento de lo establecido en el D.S. N° 38/2011 MMA y en las directrices impartidas por la SMA.

Los hechos constatados derivados de la revisión de todos los antecedentes mencionados anteriormente se presentan en el punto 7 de este documento. Los hallazgos son presentados en el punto 9 del presente informe.

Lo indicado precedentemente, no exime a la Entidad Técnica de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier desviación, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización, y no hubiera sido directamente percibido en la actividad por el equipo fiscalizador.



#### 4. IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de los Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Año	Institución	Título	Comentarios
1	Decreto Supremo	38	2011	Ministerio del Medio Ambiente	Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	Sin comentarios.
2	Decreto Supremo	38	2013	Ministerio del Medio Ambiente	Aprueba reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.	Establece requisitos para la autorización y obligaciones de las entidades técnicas e inspectores autorizados, entre otros.
3	Resolución Exenta	126	2019	Superintendencia del Medio Ambiente	Dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales y revoca resoluciones que indica.	Establece requisitos para la autorización de Entidades Técnicas.
4	Resolución Exenta	127	2019	Superintendencia del Medio Ambiente	Dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e inspectores ambientales y revoca resoluciones que indica	Establece especificaciones generales de las Entidades Técnicas.
5	Resolución Exenta	128	2019	Superintendencia del Medio Ambiente	Dicta instrucción de carácter general que establece directrices específicas para la operatividad de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental autorizadas en el componente aire y revoca resoluciones que indica	Establece especificaciones específicas de las Entidades Técnicas.

## 5. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

### 5.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción
X	Programada	Según Resolución Exenta N°2579 del 31 de diciembre de 2020 que "Fija programa de fiscalización ambiental de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental para el año 2021"
	No programada	<input type="checkbox"/> Denuncia
		<input type="checkbox"/> Autodenuncia
		<input type="checkbox"/> De Oficio
		<input type="checkbox"/> Otro
		Detalles:

### 5.2 Materia Objeto de la Fiscalización

- Verificación de la realización de actividades según los alcances de autorización de la ETFA y los IA.
- Aplicación de la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 MMA y a lo establecido en las directrices de la SMA.

## 6. REVISIÓN DOCUMENTAL

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Registro "ALCANCES ETFA SGS SANTIAGO_V4. 14-10-2020".	SMA	No aplica	Registro con los alcances de autorización de la ETFA, correspondiente a la fecha de ejecución de las actividades.
2	Registro "IA EN ETFA SGS SANTIAGO V47 15-10-2020".	SMA	No aplica	Documento con los IA vinculados a la ETFA, correspondiente a la fecha de ejecución de las actividades.
3	Registro "IA EN ETFA SGS SANTIAGO V48 23-10-2020".	SMA	No aplica	Documento con los IA vinculados a la ETFA, correspondiente a la fecha de ejecución de las actividades.
4	Registro "IA EN ETFA SGS SANTIAGO V51 18-11-2020".	SMA	No aplica	Documento con los IA vinculados a la ETFA, correspondiente a la fecha de ejecución de las actividades.

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
5	Resolución Exenta N°1927, del 01 de octubre de 2020.	SMA	No aplica	Resolución de autorización ampliación de alcances como ETFA.
6	Resolución Exenta N°1362, del 25 de septiembre de 2019.	SMA	No aplica	Resolución de autorización de Inspector Ambiental.
7	Resolución Exenta N°128, del 25 de enero de 2021.	SMA	No aplica	Resolución de renovación de autorización de Inspector Ambiental.
8	Informe de resultados "RA-COL-08012021-QU-09".	SSA-SMA	No aplica	EXP 107001. Sistema de Seguimiento Ambiental RCA.
9	Resolución Exenta N°1162, de fecha 26 de mayo de 2021.	SMA	No aplica	Primer requerimiento de información realizado a la ETFA.
10	Informe de resultados "RA-INT-23112020-PV-04-A"	SGS CHILE LTDA SOCIEDAD DE CONTROL – SANTIAGO.	No aplica	Ingresado en respuesta a requerimiento de información (Resol 1162/2021).
11	Informe de resultados "RA-MLP-25012021-SM-14-0"	SGS CHILE LTDA SOCIEDAD DE CONTROL – SANTIAGO.	No aplica	Ingresado en respuesta a requerimiento de información (Resol 1162/2021).
12	Informe de resultados "RA-MLP-28012021-SM-21"	SGS CHILE LTDA SOCIEDAD DE CONTROL – SANTIAGO.	No aplica	Ingresado en respuesta a requerimiento de información (Resol 1162/2021).
13	Informe de resultados "RA-ERA-30102020-CC-01-A"	SGS CHILE LTDA SOCIEDAD DE CONTROL – SANTIAGO.	No aplica	Ingresado en respuesta a requerimiento de información (Resol 1162/2021).
14	Informe de resultados "RA-ERA-07122020-CC-05-A".	SGS CHILE LTDA SOCIEDAD DE CONTROL – SANTIAGO.	No aplica	Ingresado en respuesta a requerimiento de información (Resol 1162/2021).
15	Informe de resultados "RA-ERA-21012021-CC-13-A".	SGS CHILE LTDA SOCIEDAD DE CONTROL – SANTIAGO.	No aplica	Ingresado en respuesta a requerimiento de información (Resol 1162/2021).
16	Resolución Exenta N° 1780, del 11 de agosto de 2021	SMA	No aplica	Segundo requerimiento de información realizado a la ETFA.

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
17	Correo Departamento Jurídico de fecha 29-09-2021	SMA	No Aplica	Correo respuesta del Departamento Jurídico.
18	<p>Carta LAB-067-21-EC-STGO, de fecha 01 de septiembre de 2021. Adjunta los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro “Matriz de Cumplimiento ante desviaciones detectadas en los Informes de Resultados de Ruido - Planes de Acción Superintendencia del Medio Ambiente”.</li> <li>- Procedimiento “EHS-L3-SAM(CL)-HI-03. Rev. 02. Elaboración de informes área de ruido”.</li> <li>- Correo difusión Procedimiento Elaboración de Informes.</li> <li>- Registro de capacitación “OI-L4-112-SAM(CL)-01-01 REV. 04”, de fecha 25-08-2021: Actualización procedimientos elaboración de Informes y Protocolo para la realización de muestreo y/o medición”.</li> <li>- Registro “EHS-L4-SAM(CL)-HI-03-07”. Lista de verificación informes de medición, de fecha 24-08-2021.</li> <li>- Registro “EHS-L3-SAM(CL)-HI-02-05. Lección aprendida, de fecha 25-08-2021.</li> <li>- Registro de capacitación “OI-L4-112-SAM(CL)-01-01 REV. 04”, de fecha 25-08-2021: Elaboración de Lección Aprendida.</li> <li>- Informe de resultados “RA-MLP-02082021-SMS-58-0”. Documento “Poder especial S.G.G CHILE LIMITADA, SOCIEDAD de control a Irribarra Fuentes, Johanna Marlene y otros”.</li> <li>- Escritura Pública de Ratificación de actos.</li> <li>- Registro de capacitación “OI-L4-112-SAM(CL)-01-01 REV. 04”, de</li> </ul>	SGS CHILE LTDA SOCIEDAD DE CONTROL – SANTIAGO.	No aplica	Respuesta ETFA al segundo requerimiento de información (Resol 1780/2021), ingresado a través de oficina de partes online de la SMA, con fecha 02 de septiembre de 2021.

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
	<p>fecha 16-08-2021: D.S. N°38/2011 Norma de Emisión de Ruido.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimiento "EHS-L3-SAM(CL)-HI-01. Rev. 00. Protocolo para la realización de muestreos y/o medición de agentes químicos y físicos en higiene industrial".</li> <li>- Correo de difusión Actualización Procedimiento Protocolo para la Realización de Muestreos y/o Medición.</li> <li>- Documento "Mandato Especial S.G.S Chile Limitada, Sociedad Control a Patricia Gabriela Jorquera Valenzuela y Otros".</li> <li>- ORD. N°2170, de fecha 20-08-2020 SMA.</li> </ul>			
19	Correo Departamento Jurídico de fecha 29-09-2021	SMA	No Aplica	Correo respuesta del Departamento Jurídico con el análisis de los documentos legales.
20	Resolución Exenta N° 2139, del 05 de octubre de 2021.	SMA	No aplica	Tercer requerimiento de información realizado a la ETFA.
21	<p>Carta LAB-067-21-EC-STGO, de fecha 27 de octubre de 2021. Adjunta los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro "Matriz de Cumplimiento ante desviaciones detectadas en los Informes de Resultados de Ruido - Plan de Acción Superintendencia del Medio Ambiente en respuesta a Resol 2139", de octubre de 2021.</li> <li>- Acuso de recibo correo de difusión al personal: Actualización Procedimiento Protocolo para la Realización de Muestreo y/o Medición, del 25-08-2021.</li> <li>- Acuso de recibo correo de difusión al personal: Actualización Procedimiento Competencias técnicas de los Colaboradores, del 17-08-2021.</li> </ul>	SGS CHILE LTDA SOCIEDAD DE CONTROL – SANTIAGO.	No aplica	Respuesta ETFA a tercer requerimiento de información (Resol 2139/2021), ingresado a través de oficina de partes online de la SMA, con fecha 27 de octubre 2021.

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acuso de recibo correo de difusión: Actualización Procedimiento Elaboración de Informes, del 18-08-2021.</li> <li>- Procedimiento <b>“EHS-L3-SAM(CL)-HI-03. Rev. 03.</b> Elaboración de informes área ruido”.</li> <li>- Registro <b>“EHS-L4-SAM(CL)-HI-03-07 REV.01 10/2021 ED.01.</b> Lista de verificación informes de medición”.</li> <li>- Correo de acuso de recibo del personal respecto a la difusión <b>“Actualización EHS-L3-SAM(CL)-HI-03 Elaboración de Informes Área Ruido”.</b> Del 25-10-2021.</li> <li>- Registro capacitación <b>“OI-L4-112-SAM(CL)-01-01 REV. 04,</b> del 25-2021. Procedimiento EHS-L3-SAM(CL)-HI-03 Elaboración de Informes de Ruido y sus registros asociados.</li> <li>- Poder especial SGS Chile Limita a Irribarra Fuentes, Johanna Marlene y Otros.</li> <li>- Escritura Pública de Ratificación de actos SGS Chile Ltda., Sociedad de Control.</li> <li>- Procedimiento <b>“EHS-L3-SAM(CL)-HI-02. Rev. 02.</b> Competencias técnicas de los colaboradores”.</li> <li>- Registro <b>“EHS-L3-SAM(CL)-HI-02-05 REV. 00.</b> Lección aprendida del 25-10-2021”.</li> <li>- Registro capacitación <b>“OI-L4-112-SAM(CL)-01-01 REV. 04.</b> Lección Aprendida EHS-L3-SAM(CL)-HI-02-05 Lección Aprendida Revisión 01”, del 2510-2021.</li> <li>- Registro <b>“OI-L4-112-SAM(CL)-02-01 REV.02 05/2019.</b> Programa de formación de personal, de octubre de 2021.</li> <li>- Registro de capacitación <b>“OI-L4-112-SAM (CL)-01-01 REV. 04,</b> del</li> </ul>			

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
	<p>26-10-2021. Inducción Colaborador Nuevo Conforme a lo establecido en procedimiento EHS-L3-SAM(CL)-HI-02 Competencia técnica de los colaboradores.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro de capacitación "OI-L4-112-SAM(CL)-01-01 REV. 04, del 25-10-2021. Procedimiento EHS-L3-SAM(CL)-HI-02 Competencia Técnica de los colaboradores.</li> <li>- Registro Tabla de referencias cruzadas. Datos crudos mediciones.</li> <li>- Registro: Eliminación de Ruidos Ocasionales.</li> <li>- Informe de resultados corregido RA-INT-23112020-PV-04-0.</li> <li>- Instructivo EHS-L3-SAM (CL)-HI-14I. Medición, Inspección y Verificación de ruido ambiental.</li> <li>- Registro capacitación "OI-L4-112-SAM(CL)-01-01 REV. 04, del 22-10-2021: EHS-L3-SAM(CL)-HI-14I Medición, Inspección y Verificación de Ruido Ambiental y D.S. N° 38/2011 Norma de Emisión de Ruido.</li> <li>- Registro EHS-L4-SAM(CL)-HI-02-02 REV.02. Check list supervisión terreno.</li> </ul>			

## 7. HECHOS CONSTATADOS

N°	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
1	La ETFA ejecutó la actividad de medición, de acuerdo con los alcances autorizados por la SMA.	<p>1. <u>Informes de resultados ETFA:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- RA-COL-08012021-QU-09.</li> <li>- RA-INT-23112020-PV-04-A.</li> <li>- RA-MLP-25012021-SM-14-0.</li> <li>- RA-MLP-28012021-SM-21.</li> <li>- RA-ERA-30102020-CC-01-A.</li> <li>- RA-ERA-07122020-CC-05-A.</li> <li>- RA-ERA-21012021-CC-13-A</li> </ul> <p>2. Resolución Exenta N° 1927/2020. Amplía alcances ETFA.</p> <p>3. Registros "ALCANCES ETFA SGS SANTIAGO_V4. 14-10-2020.</p>	<p>1. D.S. N° 38 de 2013 MMA, artículo 15 letra c).</p> <p>2. Resolución Exenta N° 126/2019, 5.1.1.1</p>
2	Los inspectores ambientales responsables de las actividades de medición se encontraban autorizados al momento de ejecutar dichas actividades, y asociados a la ETFA en el registro público.	<p>1. <u>Informes de resultados ETFA:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- RA-COL-08012021-QU-09.</li> <li>- RA-INT-23112020-PV-04-A.</li> <li>- RA-MLP-25012021-SM-14-0.</li> <li>- RA-MLP-28012021-SM-21.</li> <li>- RA-ERA-30102020-CC-01-A.</li> <li>- RA-ERA-07122020-CC-05-A.</li> <li>- RA-ERA-21012021-CC-13-A</li> </ul> <p>2. Resolución Exenta N° 1362/2019. Autorización IA.</p> <p>3. Resolución Exenta N° 128/2021. Renovación autorización IA.</p> <p>4. <u>Registros IA en ETFA:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- IA EN ETFA SGS SANTIAGO V47 15-10-2020.</li> <li>- IA EN ETFA SGS SANTIAGO V48 23-10-2020.</li> <li>- IA EN ETFA SGS SANTIAGO V51 18-11-2020.</li> </ul>	<p>1. D.S. N° 38 de 2013 MMA, artículo 15 letra c).</p> <p>2. Resolución Exenta N° 127/2019, punto 16.1.</p>
3	Se constataron inconsistencias en las mediciones de ruido, ya que para algunos receptores la medición de ruido de fondo utilizada es mayor que el Nivel de Presión Sonora (que corresponde a la suma de ruido de fondo y emisión de la fuente). En las siguientes tablas, se detallan los receptores que presentaron dicha inconsistencia:	<p>1. <u>Informe de resultados ETFA:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- RA-COL-08012021-QU-09.</li> <li>- RA-INT-23112020-PV-04</li> <li>- RA-MLP-28012021-SM-21.</li> </ul>	<p>1. D.S. N° 38 de 2013 MMA, artículo 15 letra d).</p> <p>2. D.S N° 38 de 2011 MMA, artículo 19, letra a).</p>

N°	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)																																													
	<p><b>Tabla N° 1:</b> Receptores con inconsistencias en la medición del ruido de fondo.</p> <table border="1" data-bbox="210 439 767 801"> <thead> <tr> <th>Informe de resultados ETFA</th> <th>N° Receptor</th> <th>Diferencia entre ambos valores (dBA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">RA-COL-08012021-QU-09</td> <td>R1 diurno</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>R2 diurno</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>R3 diurno</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>R2 nocturno</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>R3 nocturno</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">RA-INT-23112020-PV-04</td> <td>R6 diurno</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>R8</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>R6 nocturno</td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table> <p>Receptores asociados al informe de resultados RA-MLP-28012021-SM-21:</p> <p><b>Tabla N° 2:</b> Mediciones realizadas entre los días 09 y 10 de diciembre:</p> <table border="1" data-bbox="210 992 713 1223"> <thead> <tr> <th>N° Receptor</th> <th>Diferencia entre ambos valores (dBA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RP2</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>RP4</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>RP5</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>RP6</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>RP9</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Tabla N° 3:</b> Mediciones realizadas entre los días 16 y 17 de diciembre:</p> <table border="1" data-bbox="210 1317 734 1547"> <thead> <tr> <th>N° Receptor</th> <th>Diferencia entre ambos valores (dBA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RP2</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>RP3</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>RP9</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>RP16</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>RP18</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table>	Informe de resultados ETFA	N° Receptor	Diferencia entre ambos valores (dBA)	RA-COL-08012021-QU-09	R1 diurno	3	R2 diurno	4	R3 diurno	3	R2 nocturno	5	R3 nocturno	3	RA-INT-23112020-PV-04	R6 diurno	13	R8	7	R6 nocturno	5	N° Receptor	Diferencia entre ambos valores (dBA)	RP2	13	RP4	16	RP5	7	RP6	6	RP9	4	N° Receptor	Diferencia entre ambos valores (dBA)	RP2	9	RP3	11	RP9	9	RP16	4	RP18	3		
Informe de resultados ETFA	N° Receptor	Diferencia entre ambos valores (dBA)																																														
RA-COL-08012021-QU-09	R1 diurno	3																																														
	R2 diurno	4																																														
	R3 diurno	3																																														
	R2 nocturno	5																																														
	R3 nocturno	3																																														
RA-INT-23112020-PV-04	R6 diurno	13																																														
	R8	7																																														
	R6 nocturno	5																																														
N° Receptor	Diferencia entre ambos valores (dBA)																																															
RP2	13																																															
RP4	16																																															
RP5	7																																															
RP6	6																																															
RP9	4																																															
N° Receptor	Diferencia entre ambos valores (dBA)																																															
RP2	9																																															
RP3	11																																															
RP9	9																																															
RP16	4																																															
RP18	3																																															

N°	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)																										
	<p><b>Tabla N° 4:</b> Mediciones realizadas entre los días 12 y 22 de diciembre:</p> <table border="1" data-bbox="210 376 746 640"> <thead> <tr> <th>N° Receptor</th> <th>Diferencia entre ambos valores (dBA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>RP2</td><td>15</td></tr> <tr><td>RP4</td><td>5</td></tr> <tr><td>RP5</td><td>3</td></tr> <tr><td>RP6</td><td>15</td></tr> <tr><td>RP9</td><td>4</td></tr> <tr><td>RP42</td><td>4</td></tr> </tbody> </table> <p><b>Tabla N° 5:</b> Mediciones realizadas entre los días 28 y 29 de diciembre:</p> <table border="1" data-bbox="210 734 746 965"> <thead> <tr> <th>N° Receptor</th> <th>Diferencia entre ambos valores (dBA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>RP2</td><td>20</td></tr> <tr><td>RP4</td><td>3</td></tr> <tr><td>RP5</td><td>6</td></tr> <tr><td>RP6</td><td>6</td></tr> <tr><td>RP31</td><td>4</td></tr> </tbody> </table>	N° Receptor	Diferencia entre ambos valores (dBA)	RP2	15	RP4	5	RP5	3	RP6	15	RP9	4	RP42	4	N° Receptor	Diferencia entre ambos valores (dBA)	RP2	20	RP4	3	RP5	6	RP6	6	RP31	4		
N° Receptor	Diferencia entre ambos valores (dBA)																												
RP2	15																												
RP4	5																												
RP5	3																												
RP6	15																												
RP9	4																												
RP42	4																												
N° Receptor	Diferencia entre ambos valores (dBA)																												
RP2	20																												
RP4	3																												
RP5	6																												
RP6	6																												
RP31	4																												
4	<p>De la revisión realizada por la sección de Conformidad Ambiental de DFZ, a los informes de resultados de la ETFA, se detectaron las siguientes desviaciones:</p> <p><u>En relación con el informe de resultados RA-COL-08012021-QU-09:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No identifica claramente la fecha de emisión del informe, en la portada indica mes y año, las cuales no coinciden con las fechas de revisión, así como tampoco con las fechas de las declaraciones de operatividad.</li> <li>- No indica la sucursal ETFA.</li> <li>- Persona indicada en la declaración de operatividad, no acreditaba poderes como representante legal ante la SMA, en la fecha indicada en la declaración.</li> <li>- La declaración de operatividad ETFA no se encuentra firmada por el representante legal de la ETFA (solo se indica el nombre de la persona).</li> </ul> <p><u>En relación con los informes de resultados RA-ERA-07122020-CC-05, RA-ERA-30102020-CC-01 y RA-ERA-21012021-CC-13</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No identifica claramente la fecha de emisión del informe. En la portada indica mes y año, las cuales</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Informes de resultados ETFA:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>- RA-COL-08012021-QU-09.</li> <li>- RA-ERA-07122020-CC-05.</li> <li>- RA-ERA-30102020-CC-01.</li> <li>- RA-ERA-21012021-CC-13.</li> <li>- RA-INT-23112020-PV-04</li> <li>- RA-MLP-25012021-SM-14-0</li> <li>- RA-MLP-28012021-SM-21</li> </ul> </li> <li>2. <u>Carta DMA/2951, de fecha 23-06-2021:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro “Matriz de Cumplimiento ante desviaciones detectadas en los Informes de Resultados de Ruido - Planes de Acción Superintendencia del Medio Ambiente”.</li> <li>- Procedimiento “EHS-L3-SAM(CL)-HI-03. Rev. 02. Elaboración de informes área de ruido”.</li> <li>- Correo difusión Procedimiento Elaboración de Informes.</li> </ul> </li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. D.S. N° 38 de 2013 MMA, artículo 15 letra d), j) y artículo 22.</li> <li>2. D.S. N° 38/2011 MMA, artículo 6, puntos del 28 al 32.</li> <li>3. Resolución Exenta N°127/2019 SMA, punto 12.</li> <li>4. Resolución Exenta N°128/2019 SMA, punto 4.5.</li> </ol>																										

N°	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
	<p>no coinciden con las fechas de revisión, así como tampoco con las fechas de las declaraciones juradas de operatividad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No indica la sucursal de la ETFA.</li> <li>- Persona indicada en la declaración de operatividad, no acreditaba poderes como representante legal ante la SMA, en la fecha indicada en la declaración.</li> <li>- La declaración de operatividad ETFA no se encuentra firmada por el representante legal de la ETFA (solo se indica el nombre de la persona).</li> <li>- Los informes de resultados no se encuentran firmados por el representante legal de la ETFA.</li> <li>- Para el informe RA-ERA-30102020-CC-01, la declaración de operatividad IA no se encuentra firmada por el IA.</li> <li>- Las coordenadas geográficas y la dirección de la fuente indicadas en las fichas técnicas no coinciden.</li> <li>- Para el receptor D, las coordenadas geográficas y la dirección coinciden, sin embargo, no concuerdan con la imagen satelital indicada en los informes.</li> <li>- Las coordenadas geográficas y las direcciones de los receptores A y C indicadas en las fichas técnicas correspondientes, no coinciden.</li> <li>- Todas las coordenadas geográficas, tanto de los receptores como de la fuente, son exactamente iguales en los 3 informes, lo que implica que estos valores fueron copiados de informes anteriores y no fueron valores obtenidos en terreno.</li> <li>- Los registros fotográficos de todos los receptores, contenidos en los anexos fotográficos, son los mismos para todos los informes de resultados, lo que implica que estos fueron copiados de informes anteriores y no fueron registrados en terreno el mismo día de la medición.</li> <li>- Error en la homologación de zonas para los receptores C y D, corresponde a zona III y no a zona II, como se indica en los informes de resultados.</li> </ul> <p><b><u>En relación con el informe de resultados RA-INT-23112020-PV-04.</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No identifica claramente la fecha de emisión del informe. En la portada indica mes y año, las cuales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro de capacitación "OI-L4-112-SAM(CL)-01-01 REV. 04", de fecha 25-08-2021: Actualización procedimientos elaboración de Informes y Protocolo para la realización de muestreo y/o medición".</li> <li>- Registro "EHS-L4-SAM(CL)-HI-03-07". Lista de verificación informes de medición, de fecha 24-08-2021.</li> <li>- Registro "EHS-L3-SAM(CL)-HI-02-05. Lección aprendida, de fecha 25-08-2021.</li> <li>- Registro de capacitación "OI-L4-112-SAM(CL)-01-01 REV. 04", de fecha 25-08-2021: Elaboración de Lección Aprendida.</li> <li>- Informe de resultados "RA-MLP-02082021-SMS-58-0".</li> <li>- Documento "Poder especial S.G.G CHILE LIMITADA, SOCIEDAD de control a Irribarra Fuentes, Johanna Marlene y otros".</li> <li>- Escritura Pública de Ratificación de actos.</li> <li>- Registro de capacitación "OI-L4-112-SAM(CL)-01-01 REV. 04", de fecha 16-08-2021: D.S. N°38/2011 Norma de Emisión de Ruido.</li> <li>- Procedimiento "EHS-L3-SAM(CL)-HI-01. Rev. 00. Protocolo para la realización de muestreos y/o medición de agentes químicos y físicos en higiene industrial".</li> <li>- Correo de difusión Actualización Procedimiento Protocolo para la Realización de Muestreos y/o Medición.</li> <li>- Documento "Mandato Especial S.G.S Chile Limitada, Sociedad Control a Patricia</li> </ul>	

N°	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
	<p>no coinciden con las fechas de revisión, así como tampoco con las fechas de las declaraciones juradas de operatividad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No indica la sucursal de la ETFA</li> <li>- El informe de resultado no se encuentra firmado por el representante legal de la ETFA.</li> <li>- La persona indicada en la declaración jurada de operatividad ETFA no acreditaba poderes como representante legal ante la SMA, en la fecha indicada en la declaración.</li> <li>- La declaración de operatividad ETFA no se encuentra firmada por el representante legal de la ETFA (solo se indica el nombre de la persona).</li> <li>- El informe de resultados no se encuentra firmado por el representante legal de la ETFA.</li> <li>- En la ficha de datos de la fuente, se indicó que ésta se encuentra en la comuna de Llanquihue, no obstante, se encuentra en la comuna de Puerto Varas.</li> <li>- No se incluye la ficha del cálculo del NPC, asociada al receptor 8 nocturno.</li> </ul> <p><b><u>En relación con el informe de resultados RA-MLP-25012021-SM-14-0.</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No identifica claramente la fecha de emisión del informe. En la portada indica mes y año, las cuales no coinciden con las fechas de revisión, así como tampoco con las fechas de las declaraciones juradas de operatividad.</li> <li>- No indica la sucursal de la ETFA</li> <li>- El informe de resultados no se encuentra firmado por el IA, así como tampoco por el representante legal la ETFA.</li> <li>- Las declaraciones de operatividad ETFA e IA no se encuentran firmada por el representante legal de la ETFA ni por el IA.</li> </ul> <p><b><u>En relación con el informe de resultados RA-MLP-28012021-SM-21.</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No identifica claramente la fecha de emisión del informe. En la portada indica mes y año, las cuales no coinciden con las fechas de revisión, así como tampoco con las fechas de las declaraciones juradas de operatividad.</li> <li>- No indica la sucursal de la ETFA.</li> </ul>	<p>Gabriela Jorquera Valenzuela y Otros”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ORD. N°2170, de fecha 20-08-2020 SMA.</li> </ul> <p>3. Correo SMA de fecha 29-09-2021</p> <p>4. <u>Carta DMA/2962, de fecha 30-07-2021:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro “Matriz de Cumplimiento ante desviaciones detectadas en los Informes de Resultados de Ruido - Plan de Acción Superintendencia del Medio Ambiente en respuesta a Resol 2139”, de octubre de 2021.</li> <li>- Acuso de recibo correo de difusión al personal: Actualización Procedimiento Protocolo para la Realización de Muestreo y/o Medición, del 25-08-2021.</li> <li>- Acuso de recibo correo de difusión al personal: Actualización Procedimiento Competencias técnicas de los Colaboradores, del 17-08-2021.</li> <li>- Acuso de recibo correo de difusión: Actualización Procedimiento Elaboración de Informes, del 18-08-2021.</li> <li>- Procedimiento “EHS-L3-SAM(CL)-HI-03. Rev. 03. Elaboración de informes área ruido”.</li> <li>- Registro “EHS-L4-SAM(CL)-HI-03-07 REV.01 10/2021 ED.01. Lista de verificación informes de medición”.</li> <li>- Correo de acuso de recibo del personal respecto a la difusión “Actualización EHS-L3-SAM(CL)-HI-03 Elaboración</li> </ul>	

N°	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El informe de resultados no se encuentra firmado por el representante legal de la ETFA.</li> <li>- La persona indicada en la declaración jurada de operatividad ETFA no acreditaba poderes como representante legal ante la SMA, en la fecha indicada en la declaración.</li> <li>- No esta identificada correctamente la o las fuentes en las fichas de medición, toda vez que los receptores medidos van de costa a cordillera y la fuente esta solo georreferenciada en la cordillera.</li> <li>- Para las mediciones del 16 y 17 de diciembre, asociadas a receptor RP 41, los valores indicados del NPSeq son mayores que el NPSmáx.</li> <li>- Para las mediciones del 12 y 22 de diciembre, asociadas al receptor RP41, los valores indicados del NPSeq es mayor que el NPSmáx.</li> <li>- Los receptores RP7 y RP9, se encuentran ubicados en terrenos baldíos, no cumpliendo con los requisitos para ser definidos como receptores según la norma de emisión de ruido.</li> </ul> <p>Debido a lo anterior, la Sección de Conformidad Ambiental realizó un requerimiento de información a través de la Resolución Exenta N°1780, de 2021, en donde se solicitó remitir la documentación que evidenciara las medidas satisfactorias implementadas para evitar la recurrencia de las desviaciones detectadas. En respuesta al requerimiento de información, la ETFA presentó las acciones correctivas implementadas.</p> <p>De la revisión a los antecedentes presentados por la ETFA, fue posible constatar que las acciones implementadas no fueron suficientes para subsanar las desviaciones detectadas, por lo que la SMA realizó un nuevo requerimiento de información, a través de la Resolución Exenta N°2139, del 05 de octubre de 2021.</p> <p>En base a los antecedentes ingresados por la ETFA, es posible constatar que ésta presentó las acciones correctivas necesarias que permitieron subsanar las desviaciones detectadas.</p>	<p>de Informes Área Ruido”. Del 25-10-2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro capacitación “OI-L4-112-SAM(CL)-01-01 REV. 04, del 25-2021. Procedimiento EHS-L3-SAM(CL)-HI-03 Elaboración de Informes de Ruido y sus registros asociados.</li> <li>- Poder especial SGS Chile Limita a Irribarra Fuentes, Johanna Marlene y Otros.</li> <li>- Escritura Pública de Ratificación de actos SGS Chile Ltda., Sociedad de Control.</li> <li>- Procedimiento “EHS-L3-SAM(CL)-HI-02. Rev. 02. Competencias técnicas de los colaboradores”.</li> <li>- Registro “EHS-L3-SAM(CL)-HI-02-05 REV. 00. Lección aprendida del 25-10-2021”.</li> <li>- Registro capacitación “OI-L4-112-SAM(CL)-01-01 REV. 04. Lección Aprendida EHS-L3-SAM(CL)-HI-02-05 Lección Aprendida Revisión 01”, del 2510-2021.</li> <li>- Registro “OI-L4-112-SAM(CL)-02-01 REV.02 05/2019. Programa de formación de personal, de octubre de 2021.</li> <li>- Registro de capacitación “OI-L4-112-SAM (CL)-01-01 REV. 04, del 26-10-2021. Inducción Colaborador Nuevo Conforme a lo establecido en procedimiento EHS-L3-SAM(CL)-HI-02 Competencia técnica de los colaboradores.</li> <li>- Registro de capacitación “OI-L4-112-SAM(CL)-01-01 REV. 04, del 25-10-2021. Procedimiento EHS-L3-SAM(CL)-HI-02 Competencia Técnica de los colaboradores.</li> </ul>	

N°	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
	<p>El detalle de las evidencias presentadas por la ETFA se encuentra en el anexo 5 del presente informe.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Instructivo EHS-L3-SAM (CL)-HI-14I. Medición, Inspección y Verificación de ruido ambiental.</li> <li>- Registro capacitación "OI-L4-112-SAM(CL)-01-01 REV. 04, del 22-10-2021: EHS-L3-SAM(CL)-HI-14I Medición, Inspección y Verificación de Ruido Ambiental y D.S. N° 38/2011 Norma de Emisión de Ruido.</li> <li>- Registro EHS-L4-SAM(CL)-HI-02-02 REV.02. Check list supervisión terreno.</li> </ul>	
5	<p>De la revisión realizada por la sección de Conformidad Ambiental de DFZ al informe de resultados de la ETFA, se detectaron las siguientes desviaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las mediciones diurnas asociadas a los receptores R1, R2, R3, R4, R9, y para las mediciones nocturnas, asociadas a los receptores R2, R3, R5, R7 presentan una diferencia en los valores entre el NPS y el ruido de fondo, siendo el NPS mayor que el ruido de fondo, lo que entrega finalmente el valor del NPC, el cual representa el aporte exclusivo de la fuente. No obstante lo anterior, para estos receptores, la ETFA indicó que no se percibieron ruidos provenientes de la fuente, lo que no es consistente con los resultados del NPC.</li> <li>- Los valores de NPS<sub>máx</sub>, asociados a los receptores diurnos R9 y nocturnos R3, R5 y R8, son muy distintos entre sí (para un mismo receptor). Lo anterior, sumado a lo indicado por la ETFA referente a que durante la medición no se percibieron ruidos provenientes de la fuente, genera una inconsistencia, debido a que, si no se perciben ruidos de la fuente, los valores de NPS<sub>máx</sub> no debiesen ser tan distintos entre sí. La ETFA no indicó en el informe de resultados una justificación para estos valores.</li> </ul> <p>Debido a lo anterior, la Sección de Conformidad Ambiental realizó un requerimiento de información a través de la Resolución Exenta N°1780, de 2021, en</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informe de resultados RA-INT-23112020-PV-04.</li> <li>2. <u>Carta DMA/2951, de fecha 23-06-2021:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro "Matriz de Cumplimiento ante desviaciones detectadas en los Informes de Resultados de Ruido - Planes de Acción Superintendencia del Medio Ambiente".</li> <li>- Procedimiento "EHS-L3-SAM(CL)-HI-03. Rev. 02. Elaboración de informes área de ruido".</li> <li>- Correo difusión Procedimiento Elaboración de Informes.</li> <li>- Registro de capacitación "OI-L4-112-SAM(CL)-01-01 REV. 04", de fecha 25-08-2021: Actualización procedimientos elaboración de Informes y Protocolo para la realización de muestreo y/o medición".</li> <li>- Registro "EHS-L3-SAM(CL)-HI-02-05. Lección aprendida, de fecha 25-08-2021.</li> <li>- Registro de capacitación "OI-L4-112-SAM(CL)-01-01 REV. 04", de fecha 25-08-2021:</li> </ul> </li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. D.S. N° 38 de 2013 MMA, artículo 15 letra d), j) y artículo 22.</li> <li>2. D.S. N° 38/2011 MMA, artículo 17, letra c) y artículo 19, letra a).</li> </ol>

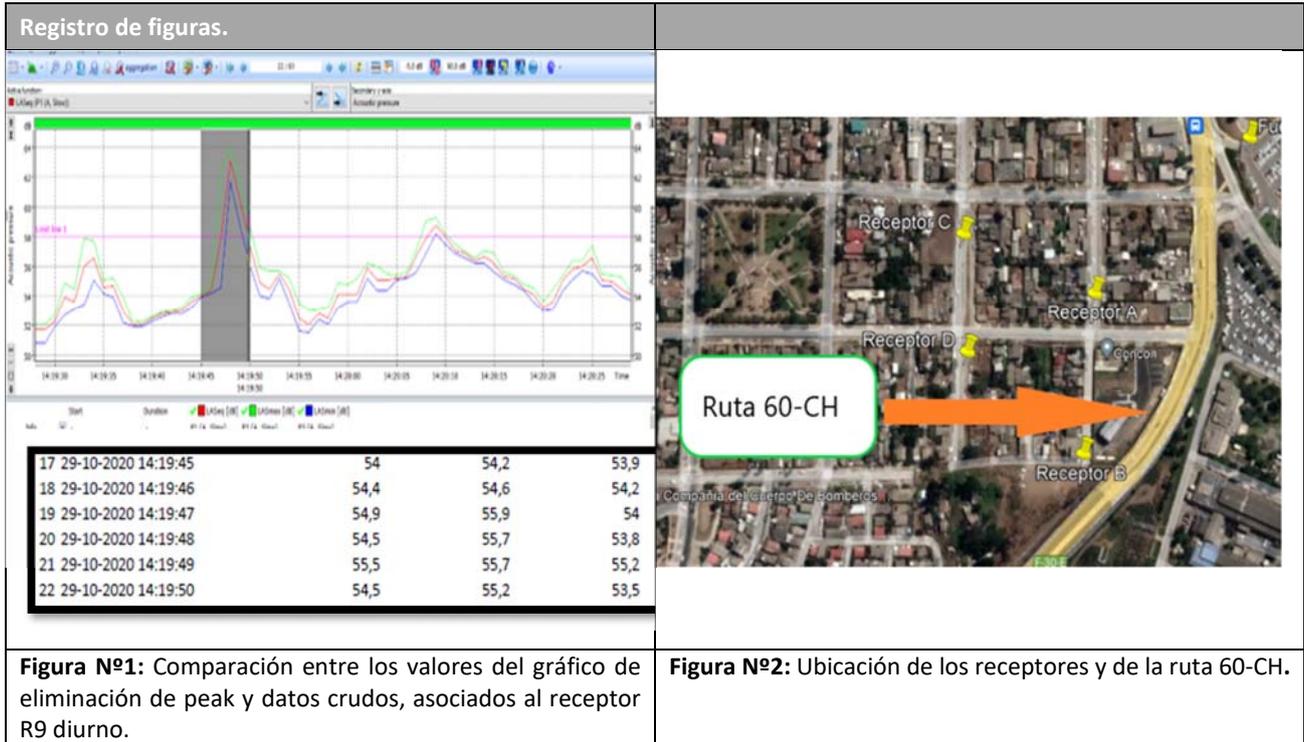
N°	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
	<p>donde se solicitó remitir la documentación que evidenciara las medidas satisfactorias implementadas para evitar la recurrencia de las desviaciones detectadas.</p> <p>En respuesta al requerimiento de información, la ETFA indicó en el documento que contiene el Plan de Acción, asociado a la desviación que <i>“Se genera formulario EHS-L4-SAM(CL)-HI-02-05 Lección Aprendida estableciendo lineamiento de verificar que el NPSeq se encuentre dentro de los valores requeridos de NPSmin y NPSmax, así mismo de que siempre se deben filtrar los ruidos ocasionales”</i>, adicionalmente en el documento que contiene las Lecciones Aprendidas, indica lo siguiente <i>“Filtrar siempre el ruido ocasional en cada medición”</i>.</p> <p>De lo anterior, es posible concluir que la ETFA no filtró los ruidos ocasionales durante la ejecución de la actividad, razón por la cual se requirió, a través de un nuevo requerimiento de información (Resol. Exenta N°2139, del 05 de octubre de 2021), los datos crudos asociados a las mediciones, la eliminación de los ruidos ocasionales a través del post-procesamiento de los datos, solicitando que se deben indicar los datos que fueron eliminados y el por qué, el informe de resultado corregido y el reforzamiento de las acciones correctivas implementadas, ya que las acciones correctivas presentadas en respuesta al requerimiento de información anterior (Resol 1780/2021) fueron insuficiente.</p> <p>En respuesta, la ETFA presentó los datos crudos de las mediciones, la eliminación de datos y el informe de resultados corregidos. En relación con los datos crudos y la eliminación de resultados, se tiene que para el receptor R9 diurno, el peak eliminado no es consistente con los datos crudos. En el gráfico de eliminación: Ilustración 17 (del documento <i>“Eliminación de Ruidos Ocasionales”</i>), se evidencia un peak por sobre los 60 dB, que no coincide con los valores presentados en los datos crudos, en donde es posible ver que los valores no superan los 55,7 dB. (Ver figura 1).</p>	<p>Elaboración de Lección Aprendida.</p> <p>3. <u>Carta DMA/2962, de fecha 30-07-2021:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Matriz de cumplimiento informes de ruido SGS CHILE_ Plan de Acción.</li> <li>- Registro Tabla de referencias cruzadas. Datos crudos mediciones.</li> <li>- Registro: Eliminación de Ruidos Ocasionales.</li> <li>- Informe de resultados corregido RA-INT-23112020-PV-04-0.</li> <li>- Registro “Matriz de Cumplimiento ante desviaciones detectadas en los Informes de Resultados de Ruido - Plan de Acción Superintendencia del Medio Ambiente en respuesta a Resol 2139”, de octubre de 2021.</li> <li>- Acuso de recibo correo de difusión al personal: Actualización Procedimiento Protocolo para la Realización de Muestreo y/o Medición, del 25-08-2021.</li> <li>- Acuso de recibo correo de difusión al personal: Actualización Procedimiento Competencias técnicas de los Colaboradores, del 17-08-2021.</li> <li>- Acuso de recibo correo de difusión: Actualización Procedimiento Elaboración de Informes, del 18-08-2021.</li> <li>- Procedimiento “EHS-L3-SAM(CL)-HI-03. Rev. 03. Elaboración de informes área ruido”.</li> </ul>	

N°	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
	<p>Se revisó el informe de resultados corregido, en donde, a pesar de las correcciones realizada por la ETFA (eliminación de peak), fue posible constatar que las desviaciones detectadas inicialmente, se mantienen. A continuación, se entrega un detalle de las desviaciones que se mantuvieron en el informe de resultados corregido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el R1 diurno el NPS es 5 db más alto que el ruido de fondo, aun cuando la ETFA indica que no se perciben ruidos provenientes de la fuente.</li> <li>- Para el R2 diurno, el NPS es 4 db más alto que el ruido de fondo, aun cuando la ETFA indica que no se perciben ruidos provenientes de la fuente.</li> <li>- Para el R3 diurno, el NPS es 9 db más alto que el ruido de fondo, aun cuando la ETFA indica que no se perciben ruidos provenientes de la fuente.</li> <li>- Para el R9 diurno, el NPS es 6 db más alto que el ruido de fondo, aun cuando la ETFA indica que no se perciben ruidos provenientes de la fuente.</li> </ul> <p>En base a los antecedentes presentados, es posible constatar que la desviación no fue subsanada, debido a que la inconsistencia en los resultados se mantiene, toda vez que, en ausencia de ruidos provenientes de la fuente, los resultados entre el NPS y el ruido de fondo deberían ser similares, entendiéndose que el Nivel de Presión Sonora (NPS) corresponde a la suma del ruido de fondo y emisión de la fuente y en ausencia de ruidos provenientes de la fuente, el NPS debiese ser similar al ruido de fondo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro "EHS-L4-SAM(CL)-HI-03-07 REV.01 10/2021 ED.01. Lista de verificación informes de medición".</li> <li>- Correo de acuso de recibo del personal respecto a la difusión "Actualización EHS-L3-SAM(CL)-HI-03 Elaboración de Informes Área Ruido". Del 25-10-2021.</li> <li>- Registro capacitación "OI-L4-112-SAM(CL)-01-01 REV. 04, del 25-2021. Procedimiento EHS-L3-SAM(CL)-HI-03 Elaboración de Informes de Ruido y sus registros asociados.</li> <li>- Procedimiento "EHS-L3-SAM(CL)-HI-02. Rev. 02. Competencias técnicas de los colaboradores".</li> <li>- Registro "EHS-L3-SAM(CL)-HI-02-05 REV. 00. Lección aprendida del 25-10-2021".</li> <li>- Registro capacitación "OI-L4-112-SAM(CL)-01-01 REV. 04. Lección Aprendida EHS-L3-SAM(CL)-HI-02-05 Lección Aprendida Revisión 01", del 2510-2021.</li> <li>- Registro de capacitación "OI-L4-112-SAM(CL)-01-01 REV. 04, del 25-10-2021. Procedimiento EHS-L3-SAM(CL)-HI-02 Competencia Técnica de los colaboradores.</li> <li>- Instructivo EHS-L3-SAM (CL)-HI-14I. Medición, Inspección y Verificación de ruido ambiental.</li> <li>- Registro capacitación "OI-L4-112-SAM(CL)-01-01 REV. 04, del 22-10-2021: EHS-L3-SAM(CL)-HI-14I Medición, Inspección y Verificación de Ruido Ambiental y D.S. N°</li> </ul>	

N°	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
		<p>38/2011 Norma de Emisión de Ruido.</p> <p>- Registro EHS-L4-SAM(CL)-HI-02-02 REV.02. Check list supervisión terreno.</p>	
6	<p>De los informes de resultados revisados, se constató que la ETFA no realizó la medición de ruido de fondo a ciertas mediciones, indicando en la ficha técnica que el ruido de fondo no afecta a la medición. No obstante lo anterior, en las mismas fichas indicó que se perciben ruidos provenientes del camino internacional (Ruta CH-60), aves y viento. Cabe señalar que los receptores están a aproximadamente 120 mt de distancia en promedio de dicha ruta (Ver figura 2). El detalle de los receptores en donde se perciben ruido de fondo y que no fueron medidos, se describe en la siguiente tabla:</p> <p><b>Tabla N° 6:</b> Detalle de los receptores sin medición de ruido de fondo:</p>	<p>1. <u>Informe de resultados ETFA:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- RA-ERA-30102020-CC-01-A.</li> <li>- RA-ERA-07122020-CC-05-A.</li> <li>- RA-ERA-21012021-CC-13-A</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. D.S. N° 38 de 2013 MMA, artículo 15 letra d) y j).</li> <li>2. D.S. N° 38 de 2011 MMA, artículo 19.</li> <li>3. Resolución Exenta N° 128 de 2019. Punto 4.3.3.</li> <li>4. Resolución Exenta N.º 867 de 2016. Punto 7.3.3.iii.</li> </ol>

N°	Hechos constatados				Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
Informe de resultado	Día/horario	Receptor	Ruido de fondo percibido			
<b>RA-ERA-30102020-CC-01-A</b>	22-10-2020, AM, PM y nocturno.	RA, RB, RC y RD	T. vehicular camino internacional, aves			
	29-10-2020, AM.	RB y RC	T. vehicular camino internacional, aves			
	29-10-2020, PM.	RA, RB y RC	T. vehicular camino internacional, aves.			
	29-10-2020, nocturno.	RA, RB, RC y RD	T. vehicular camino internacional.			
<b>RA-ERA-07122020-CC-05-A</b>	04-11-2021, AM y PM.	RA, RB y RC	T. vehicular camino internacional, aves.			
	04-11-2021, nocturno	RA, RB, RC y RD.	T. vehicular camino internacional.			
	11-11-2020, AM.	RB y RC.	T. vehicular camino internacional.			
	11-11-2020, PM y nocturno.	RA, RB, RC y RD.	T. vehicular camino internacional, aves.			
	18-11-2021, AM, PM y nocturno.	RA, RB, RC y RD.	T. vehicular camino internacional, aves.			
	25-11-2021, AM y PM.	RA, RB y RC.	T. vehicular camino internacional, aves.			
<b>RA-ERA-21012021-CC-13-A</b>	02-12-2021, AM y PM.	RA, RB, RC y RD	T. vehicular lejano, aves			
	09-12-2021, AM y PM.	RA, RB, RC y RD.	T. vehicular lejano, aves			

N°	Hechos constatados			Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
	16-12-2021, AM y PM.	RA, RB, RC y RD.	T. vehicular lejano, aves		
	28-12-2021, AM, PM y nocturno.	RA, RB, RC y RD	T. vehicular lejano, aves		



## 8. OTROS HECHOS

N°	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
1	No aplica	No aplica	No aplica

## 9. CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 4, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización	Exigencia asociada	Hallazgo
3	Verificación de que las actividades ejecutadas por la ETFA se hayan realizado de acuerdo a las normas técnicas y normas ambientales aplicables, directrices o instrucciones técnicas de la SMA.	<p><u>D.S. N° 38 del 2013 MMA. Artículo 15, letra d):</u></p> <p><i>“Ejercer sus actividades de conformidad a lo dispuesto en las normas técnicas, normas ambientales aplicables y/o en las nomas, directrices o instrucciones técnicas de carácter general y obligatorio impartidas por la Superintendencia”.</i></p> <p><u>D.S N° 38 de 2011 MMA, artículo 19, letra a):</u></p> <p><i>“En el evento que el ruido de fondo afecte significativamente las mediciones, se deberá realizar una corrección a los valores obtenidos en el artículo 18°. Para tal efecto, se deberá seguir el siguiente procedimiento:</i></p> <p><i>a) Se deberá medir el nivel de presión sonora del ruido de fondo bajo las mismas condiciones de medición a través de las cuales se obtuvieron los valores para la fuente emisora de ruido”.</i></p>	<p>Se constataron inconsistencias en los resultados de las mediciones de ruido, ya que, para algunos receptores, la medición de ruido de fondo utilizada es mayor que el Nivel de Presión Sonora (que corresponde a la suma de ruido de fondo y emisión de la fuente).</p> <p>En las tablas N.º 1 a la 5 del presente informe, se detallan los receptores que presentaron dicha inconsistencia.</p> <p>Considerando lo anterior, es posible concluir que las mediciones de ruido de fondo no fueron realizadas bajo las mismas condiciones que las mediciones de la fuente emisora de ruido.</p>
5	Verificación de que las actividades ejecutadas por la ETFA se hayan realizado de acuerdo a las normas técnicas y normas ambientales aplicables, directrices o instrucciones técnicas de la SMA.	<p><u>D.S. N° 38 de 2013 MMA, artículo 15 letra d):</u></p> <p><i>“Ejercer sus actividades de conformidad a lo dispuesto en las normas técnicas, normas ambientales aplicables y/o en las nomas, directrices o instrucciones técnicas de carácter general y obligatorio impartidas por la Superintendencia”.</i></p> <p><u>D.S. N° 38/2011 MMA, artículo 17, letra c):</u></p> <p><i>“Deberán descartarse aquellas mediciones que incluyan ruidos ocasionales”.</i></p>	<p>De la revisión realizada al informe de resultados, se detectaron las siguientes desviaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las mediciones diurnas asociadas a los receptores R1, R2, R3, R4, R9, y para las mediciones nocturnas, asociadas a los receptores R2, R3, R5, R7 presentan una diferencia en los valores entre el NPS y el ruido de fondo, siendo el NPS mayor que el ruido de fondo, lo que entrega finalmente el valor del NPC, el cual representa el aporte exclusivo de la fuente. No obstante lo anterior, para estos receptores, la ETFA indicó que no se percibieron ruidos provenientes de la fuente, lo que no es</li> </ul>

		<p>D.S. N.º 38/2011 MMA, artículo 19, letra a).</p> <p><i>“Se deberá medir el nivel de presión sonora del ruido de fondo bajo las mismas condiciones de medición a través de las cuales se obtuvieron los valores para la fuente emisora de ruido”.</i></p>	<p>consistente con los resultados del NPC.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los valores de NPS<sub>máx</sub>, asociados a los receptores diurnos R9 y nocturnos R3, R5 y R8, son muy distintos entre sí (para un mismo receptor). Lo anterior, sumado a lo indicado por la ETFA referente a que durante la medición no se percibieron ruidos provenientes de la fuente, genera una inconsistencia, debido a que, si no se perciben ruidos de la fuente, los valores de NPS<sub>máx</sub> no debiesen ser tan distintos entre sí. La ETFA no indicó en el informe de resultados una justificación para estos valores.</li> </ul> <p>Debido a lo anterior, la Sección de Conformidad Ambiental realizó un requerimiento de información, en donde se solicitó remitir la evidencia de las medidas satisfactorias implementadas para evitar la recurrencia de las desviaciones detectadas. En respuesta, la ETFA indicó en el documento que contiene el Plan de Acción, asociado a la desviación que <i>“Se genera formulario EHS-L4-SAM(CL)-HI-02-05 Lección Aprendida estableciendo lineamiento de verificar que el NPS<sub>eq</sub> se encuentre dentro de los valores requeridos de NPS<sub>min</sub> y NPS<sub>max</sub>, así mismo de que siempre se deben filtrar los ruidos ocasionales”</i>, adicionalmente en el documento que contiene las Lecciones Aprendidas, indica lo siguiente <i>“Filtrar siempre el ruido ocasional en cada medición”</i>.</p> <p>De lo anterior, es posible concluir que la ETFA no filtró los ruidos ocasionales durante la ejecución de la actividad, razón por la cual se requirió, los datos crudos asociados a las mediciones, la eliminación de los ruidos ocasionales a través del post-procesamiento de los datos, el informe de resultado corregido y el reforzamiento de las acciones correctivas implementadas.</p> <p>En respuesta, la ETFA presentó los datos crudos de las mediciones, la eliminación de datos y el informe de resultados corregidos. En relación con los datos crudos y la eliminación de resultados, se tiene que para el receptor R9 diurno, el peak eliminado no es consistente con</p>
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>los datos crudos. En el gráfico de eliminación: Ilustración 17 (del documento “Eliminación de Ruidos Ocasionales”), se evidencia un peak por sobre los 60 dB, que no coincide con los valores presentados en los datos crudos, en donde es posible ver que los valores no superan los 55,7 dB. (Ver figura 2).</p> <p>Se revisó el informe de resultados corregido, en donde, a pesar de las correcciones realizada por la ETFA (eliminación de peak), fue posible constatar que las desviaciones detectadas inicialmente, se mantienen. A continuación, se entrega un detalle de las desviaciones que se mantuvieron en el informe de resultados corregido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el R1 diurno el NPS es 5 db más alto que el ruido de fondo, aun cuando la ETFA indica que no se perciben ruidos provenientes de la fuente.</li> <li>- Para el R2 diurno, el NPS es 4 db más alto que el ruido de fondo, aun cuando la ETFA indica que no se perciben ruidos provenientes de la fuente.</li> <li>- Para el R3 diurno, el NPS es 9 db más alto que el ruido de fondo, aun cuando la ETFA indica que no se perciben ruidos provenientes de la fuente.</li> <li>- Para el R9 diurno, el NPS es 6 db más alto que el ruido de fondo, aun cuando la ETFA indica que no se perciben ruidos provenientes de la fuente.</li> </ul> <p>En base a los antecedentes presentados, es posible constatar que la desviación no fue subsanada, debido a que la inconsistencia en los resultados se mantiene, toda vez que, en ausencia de ruidos provenientes de la fuente, los resultados entre el NPS y el ruido de fondo deben ser similares, entendiéndose que el Nivel de Presión Sonora (NPS) corresponde a la suma del ruido de fondo y emisión de la fuente y en ausencia de ruidos provenientes de la fuente, el NPS debiese ser similar al ruido de fondo.</p>
6	Verificación de que las actividades ejecutadas por la	<u>D.S. Nº 38 del 2013 MMA. Artículo 15, letra d);</u>	De los informes de resultados revisados, se constató que la ETFA no realizó la medición de ruido de fondo a ciertas mediciones, indicando

	<p>ETFA se hayan realizado de acuerdo a las normas técnicas y normas ambientales aplicables, directrices o instrucciones técnicas de la SMA.</p>	<p><i>“Ejercer sus actividades de conformidad a lo dispuesto en las normas técnicas, normas ambientales aplicables y/o en las normas, directrices o instrucciones técnicas de carácter general y obligatorio impartidas por la Superintendencia”.</i></p> <p><u>D.S. Nº 38 del 2013 MMA. Artículo 15, letra j):</u></p> <p><i>“Cumplir con las demás exigencias que impone este reglamento, y las directrices técnicas que pueda establecer la Superintendencia mediante normas e instrucciones de carácter general y obligatorio”</i></p> <p><u>D.S Nº 38 de 2011 MMA, artículo 19:</u></p> <p><i>“En el evento que el ruido de fondo afecte significativamente las mediciones, se deberá realizar una corrección a los valores obtenidos en el artículo 18º. Para tal efecto, se deberá seguir el siguiente procedimiento:</i></p> <p><i>a) Se deberá medir el nivel de presión sonora del ruido de fondo bajo las mismas condiciones de medición a través de las cuales se obtuvieron los valores para la fuente emisora de ruido”.</i></p> <p><u>Resolución Exenta Nº 128 de 2019. Punto 4.3.3.:</u></p> <p><i>“Para el desarrollo de la actividad de “medición” de “ruido”, según el alcance de autorización de la ETFA, se deberá cumplir con lo señalado en el punto 7.3.1. “Consideraciones previas a la actividad”; punto 7.3.2. “Consideraciones durante la realización de las mediciones”; 7.3.3. “Procedimiento de medición” (...)”</i></p> <p><u>Resolución Exenta Nº 867 de 2016.Punto 7.3.3.iii:</u></p> <p><b><i>“Medición de Ruido de Fondo: El ruido de fondo es todo ruido que no corresponde a la fuente que se desea evaluar. Se debe</i></b></p>	<p>en la ficha técnica que el ruido de fondo no afecta a la medición. No obstante lo anterior, en las mismas fichas indica que se perciben ruidos provenientes del camino internacional (Ruta CH-60), y en algunas ocasiones además de aves y viento. Cabe señalar que los receptores están a aproximadamente 120 mt de distancia en promedio de dicha ruta (Ver figura 1), por lo que, si se perciben ruidos provenientes de dicha ruta, estos afectan la medición.</p> <p>El detalle de los receptores en donde se perciben ruido de fondo y que no fueron medidos, se describe en la tabla 6 del presente informe.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p><i>considerar esta medición como una evaluación del ruido de fondo en condiciones equivalentes a las existentes cuando se midió o se medirá la fuente. Ahora bien, la medición o evaluación de este parámetro estará sujeta a dos condiciones; 1) si el ruido de fondo afecta la medición, es decir que la diferencia entre los niveles de fondo y de la fuente sea menor a 10 dBA o el ruido de fondo es perceptible junto con la fuente (...)</i>”.</p>	
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

## 10. ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Informes de resultados ETFA
2	Resoluciones de autorización ETFA/IA
3	Registros ETFA/IA
4	Requerimientos de información
5	Antecedentes presentados por la ETFA
6	Correos Departamento Jurídico

Todos los anexos se encuentran disponibles en el expediente de fiscalización DFZ-2021-1757-XIII-RET